

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 12 de noviembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00235-00

Auto No. 2054

En atención a los escritos allegados electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el envío de la citación para notificación personal del demandado a la dirección de correo electrónico obtenida por llamada realizada al tío del demandado, y pese a que la misma fue enviada posteriormente a la comunicación de cómo fue obtenida, el Juzgado no había autorizado la misma, pero teniendo en cuenta que el fin se cumplió más aun cuando se evidencia respuesta por parte del demandado que manifiesta que recibido el correo y que se estará comunicando con la abogada para llevar a un acuerdo de pago, estima este Juzgador que se da el requisito para considerar notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art.301 del Código General del Proceso, escrito que allega solo con la antefirma y de su correo personal cristianariascalderon@hotmail.com, en virtud de lo anterior se considera notificado por conducta concluyente al demandado CRISTIAN ARIAS en concordancia con lo dispuesto en el Art. 91 ibidem para el retiro de las copias.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 143 de 13
de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 12 de noviembre de 2020.

Providencia: Auto No. 2055
Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s): Cristian Arias
Radicación: 76-400-40-89-001-2020-00235-00

En documentos allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora solicitó que enviara el oficio que decreto el embargo con firma electrónica toda vez que es un requisito de los bancos para radicar tales oficios. Petición que estima el Juzgado no es procedente en virtud a que este juzgado no cuenta con el servicio de firma electrónica pese a haber sido solicitada al Consejo Superior de la Judicatura y las firmas escaneadas tienen el mismo valor que la firma electrónica, y por ello se insta a la apoderada para que se sirva allegar el correo electrónico de la entidad financiera y remitir de manera directa por parte del juzgado el oficio que decretó la medida dando aplicación al Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 142 de 12 de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria